

TEMA 15.2 – FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. GUARDIA CIVIL.

Bloque 2. Ley orgánica 29-2014 de 28 de noviembre, de régimen de personal del cuerpo de la Guardia Civil.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Ley tiene por **OBJETO establecer el régimen del personal de la Guardia Civil, y ESPECÍFICAMENTE la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman**, con el **FIN** de que este Cuerpo de Seguridad del Estado de naturaleza militar, esté en condiciones de cumplir con la **MISIÓN** que:

- el **artículo 104.1 de la Constitución** encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y
- las funciones que le atribuyen los artículos 11 y 12 de la **Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, que lo desarrollan,
- así como las **misiones de carácter militar** que se le asignen, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la **Defensa Nacional**.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley es de aplicación a los **GUARDIAS CIVILES** y, en los términos en ella establecidos, a **quienes INGRESEN en los centros docentes de formación de la Guardia Civil**.
2. Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que **NO** contradigan **su legislación específica**.

Artículo 3. Guardias civiles

1. Son guardias civiles los **españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de CARÁCTER PERMANENTE como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son **militares de carrera de la Guardia Civil**.
2. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo, **CONFERIDO** por el **Rey** y **REFRENDADO** por el **Ministro de Defensa**, e **incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo**.
3. El primer empleo se obtiene mediante la superación de las **pruebas de selección y del plan de estudios del centro** docente de formación correspondiente.
4. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará el **orden de escalafón**.

Artículo 4. Juramento o promesa ante la Bandera de España

Para adquirir la condición de guardia civil previamente deberá prestarse **juramento o promesa** de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con **LEALTAD** al **Rey** y de **GUARDAR Y HACER GUARDAR** la **Constitución** como **norma fundamental del Estado**.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será **público**, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los guardias civiles contestarán:

«Sí, lo hacemos».

El jefe de la unidad replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, ¡Viva España!», y « ¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes: « ¡Viva!».

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.

Artículo 5. Igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar

1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley. Se implementarán las medidas necesarias para facilitar el **ingreso y la promoción** profesional de la mujer.
2. Las normas y criterios relativos a la **igualdad**, la **prevención de la violencia de género** y la conciliación de la vida **profesional, personal y familiar** establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

Normas y criterios personal al servicio de la Administración General del Estado - Guardia Civil
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La igualdad ➤ La prevención de la violencia de género ➤ La conciliación de la vida profesional, personal y familiar

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil:
 - se realizarán evaluaciones **periódicas** y
 - se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 6. Código de conducta

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con **absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.

Deberán actuar con arreglo a los principios establecidos:

- en el artículo 5 de la **Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de **FCS**, y
- en el Título III de la **Ley Orgánica 11/2007**, de 22 de octubre, **reguladora de los derechos y deberes** de los miembros de la Guardia Civil, así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.

Artículo 7. Reglas de comportamiento del guardia civil

1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:
 1. Mantendrá una disposición **permanente** para defender a España y proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, que ha de tener su diaria expresión en el exacto cumplimiento de **la Constitución y las leyes**.
 2. Pondrá todo su empeño en **preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos**, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez.
 3. Cumplirá con exactitud sus deberes y obligaciones impulsado por **el sentimiento del honor**, verdadera seña de identidad del guardia civil.
 4. Hará un **empleo legítimo de la fuerza, con un uso gradual y proporcionado** de la misma, siendo la persuasión y la fuerza moral sus primeras armas. Se regirá, en todo caso, por los **principios de CONGRUENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD** en la utilización de los medios a su alcance.
 5. Estará preparado para afrontar **con valor, abnegación y espíritu de servicio** las situaciones que se derivan de sus misiones.
 6. Actuará como **instrumento de la Nación española** cuando participe en misiones para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional o en misiones de apoyo humanitario, en estrecha colaboración con Instituciones de países aliados, o en el marco de Organizaciones Internacionales de las que España forme parte o en misiones de cooperación internacional.

7. La **DISCIPLINA**, **factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado**, será practicada y exigida en la Guardia Civil como **norma de actuación**. Tiene su **expresión colectiva** en el acatamiento a la **CONSTITUCIÓN** y su **manifestación individual** en el cumplimiento de las **ÓRDENES RECIBIDAS**.

8. Desempeñará sus cometidos con estricto respeto al **orden jerárquico** establecido en la estructura orgánica y operativa de la Guardia Civil, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad.

9. **Obedecerá las órdenes**, que son los mandatos relativos al **servicio**, que un guardia civil da a un subordinado, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le corresponden para que lleve a cabo una actuación concreta. Del mismo modo, deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referente a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.

10. Usará el **SALUDO MILITAR** como muestra de **respeto mutuo, disciplina y unión** entre los integrantes del **Instituto**. De igual manera será utilizado como **símbolo externo de corrección** en sus relaciones con los **ciudadanos**.

11. Ejercerá un **ESTILO DE MANDO** basado en **el ejemplo y el liderazgo personal**, procurando conseguir el apoyo y cooperación de los subordinados mediante un alto grado de prestigio y dedicación profesional, preparación, iniciativa y capacidad de decisión.

12. **No renunciará ni podrá compartir la RESPONSABILIDAD en el ejercicio del mando**. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero **no** podrá ordenar actos contrarios a la Constitución, a las leyes o que constituyen delito.

13. Evitará todo **comportamiento** que pueda comprometer el prestigio del Cuerpo o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.

14. Se preparará para alcanzar **el más alto nivel de competencia profesional** y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y circunstancias.

15. En el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, actuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de **derechos y deberes de las Fuerzas Armadas**, además de a las suyas propias.

2. **Reglamentariamente** se desarrollarán las reglas esenciales de comportamiento del guardia civil establecidas en el apartado anterior, incorporando, por su condición militar y con las adaptaciones que sean necesarias, las reglas esenciales que definen el **comportamiento del militar**, las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas** y el **código de conducta de los empleados públicos**.

DISCIPLINA	➤ Factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado
CONSTITUCIÓN	➤ Expresión colectiva
ÓRDENES RECIBIDAS	➤ Manifestación individual
SALUDO MILITAR	➤ Muestra de respeto mutuo, disciplina y unión entre los integrantes del Instituto. ➤ Utilizado como símbolo externo de corrección en sus relaciones con los ciudadanos.
ESTILO DE MANDO	➤ Basado en el ejemplo y el liderazgo personal.
REGLAS ESENCIALES	➤ Comportamiento del militar. ➤ Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. ➤ Código de conducta de los empleados públicos.

TÍTULO I

Competencias en materia de personal

Artículo 8. Del Consejo de Ministros

Al **CONSEJO DE MINISTROS**, como **órgano colegiado del Gobierno**, le corresponde:

- a) **Fijar periódicamente las PLANTILLAS** reglamentarias para los distintos empleos y escalas.
- b) **Aprobar las provisiones de PLAZAS** mediante las correspondientes ofertas de empleo.
- c) **Desarrollar las directrices generales de PROMOCIÓN Y ASCENSO** de los guardias civiles.
- d) **Ejercer las demás** competencias que se le atribuyen en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. De los Ministros de Defensa y del Interior

Los Ministros de Defensa y del Interior dirigen la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil de acuerdo con la siguiente distribución de competencias según la naturaleza de la materia:

- a) Corresponde al **MINISTRO DE DEFENSA** el ejercicio de la función directiva en lo concerniente al
 - **régimen de ascensos y situaciones administrativas del personal.**
- b) Corresponde al **MINISTRO DEL INTERIOR** la dirección de la política de personal relativa a los
 - **destinos y las retribuciones.**
- c) **CONJUNTAMENTE** ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la
 - **selección, la formación y el perfeccionamiento.**

En particular, ejercerán las competencias que se le asignan en esta Ley en relación con la propuesta o aprobación de disposiciones de carácter general y con la decisión sobre los aspectos básicos en las materias antes mencionadas.

Artículo 10. Del Secretario de Estado de Seguridad

El **SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD**, desarrollará en relación con el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, las siguientes funciones:

- a) La **colaboración directa y la asistencia** al **MINISTRO DEL INTERIOR** en el ejercicio sus **competencias**.
- b) **Asesorar e informar** al **MINISTRO DEL INTERIOR** sobre las necesidades en materia de **personal y de enseñanza**.
- c) En general, el cumplimiento de las **funciones** relativas a la gestión de los **recursos humanos de la Guardia Civil** y de cuantas otras competencias le atribuye esta Ley y las disposiciones en vigor relativas al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 11. Del Subsecretario de Defensa

El **SUBSECRETARIO DE DEFENSA**, como principal colaborador del titular del **MINISTERIO DE DEFENSA** en la política de **personal y enseñanza**, es el responsable de su propuesta, desarrollo y aplicación para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en el ámbito de competencias del mencionado Ministro.

Artículo 12. Del Director General de la Guardia Civil

Respecto a la política de personal y enseñanza del Cuerpo de la Guardia Civil, corresponde al **DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**:

- a) Asesorar e informar a los Ministros de Defensa y del Interior, con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa y del Secretario de Estado de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza.
- b) Asesorar al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, en la preparación, propuesta y desarrollo de la política de personal y enseñanza, de acuerdo con las directrices emanadas de los Ministros de Defensa y del Interior.
- c) Planear y dirigir la instrucción y adiestramiento y desarrollar las funciones relacionadas con la enseñanza y promoción profesional, en el marco de la política de personal y enseñanza que se defina, de conformidad con lo establecido en este título.
- d) Definir los perfiles correspondientes al ejercicio profesional de los guardias civiles a los que debe atender la enseñanza.
- e) Velar por la moral, motivación, disciplina y bienestar de su personal.

- f) Aprobar las convocatorias que regulan los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.
- g) Disponer la baja de quienes cursen enseñanzas en un centro de formación de la Guardia Civil, a excepción del supuesto recogido en el artículo 48.1.e).
- h) Decidir, proponer o informar, según proceda de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en relación con los aspectos básicos que configuran la carrera profesional del personal del Cuerpo.

Artículo 13. Del Consejo Superior de la Guardia Civil

1. Al **CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL**, como **órgano colegiado asesor y consultivo** de los Ministros de Defensa y del Interior, del Secretario de Estado de Seguridad y del Director General de la Guardia Civil, le corresponde:

- a) Efectuar los **INFORMES** que se indican en esta Ley sobre los **aspectos básicos que configuran la trayectoria profesional del personal del Cuerpo**.
- b) Emitir **INFORME** sobre los **asuntos** que sometan a su consideración los **Ministros de Defensa y del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad y el Director General de la Guardia Civil**.
- c) **Ser oído en los procedimientos DISCIPLINARIOS** que afecten al personal del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
- d) Emitir **INFORME** sobre las propuestas de **concesión de recompensas**, cuando así lo determine la normativa específica que las regula.

2. **Reglamentariamente** se determinará su composición, funcionamiento y demás competencias que le puedan ser asignadas.

Artículo 14. Consejo de la Guardia Civil

El **CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL** es el **órgano colegiado** en el que participan representantes de los miembros del **Cuerpo de la Guardia Civil y de los Ministerios de Defensa y del Interior**, con el **FIN** de:

- **MEJORAR las condiciones profesionales de sus integrantes** así como
- el **FUNCIONAMIENTO del Instituto ejerciendo las competencias** que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.
- Se regirá por **su normativa específica** en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

TÍTULO II

Ordenación del personal

CAPÍTULO I - De las funciones profesionales de los guardias civiles

Artículo 15. Funciones

1. Los guardias civiles realizarán funciones **OPERATIVAS, TÉCNICAS, LOGÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES** en el marco de **la seguridad pública o de las misiones de carácter militar** que se le puedan encomendar.

Estas funciones se desarrollarán por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando y de acciones de gestión y ejecutivas.

2. La **ACCIÓN DIRECTIVA** se ejerce mediante la definición de **objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución**.

Mediante **acciones de gestión** se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar los objetivos de la forma más eficiente.

Por medio de **acciones ejecutivas** se ponen en **práctica los planes** establecidos actuando en cumplimiento de órdenes concretas o siguiendo procedimientos preestablecidos.

3. La **ACCIÓN DE MANDO** es una **acción directiva que se refiere al ejercicio de la autoridad y a la asunción de la consiguiente responsabilidad, y corresponde al guardia civil en razón de su cargo, destino o servicio**.

Para el ejercicio de la **acción de mando** se podrá contar con la colaboración de los subordinados en tareas de **información, planeamiento, asesoramiento, coordinación y control**, que constituyen el apoyo al mando.

CAPÍTULO II - Escalas, categorías y empleos

Artículo 16. Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil

1. El personal de la Guardia Civil se agrupa en las escalas de **OFICIALES, SUBOFICIALES Y CABOS Y GUARDIAS**, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y a los requisitos educativos exigidos para la incorporación a las mismas. Las facultades profesionales en cada escala son consecuencia de la preparación recibida y delimitan el nivel de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos asignados en los diferentes destinos.
2. La creación, extinción, integración o refundición de escalas se efectuará por **ley**.

Artículo 17. Categorías

1. Los miembros de la **ESCALA DE OFICIALES** se agrupan en las categorías de **oficiales generales y de oficiales**.

Los **OFICIALES GENERALES** ejercen:

- la **ACCIÓN DE MANDO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA** de la Guardia Civil y
- la **ALTA DIRECCIÓN Y GESTIÓN** de los **recursos humanos, materiales y financieros**.
- Accederán a esta categoría los oficiales que hayan acreditado en su trayectoria profesional de modo sobresaliente su competencia y capacidad de liderazgo.

Los **OFICIALES** desarrollan:

- **ACCIONES DIRECTIVAS,**
- **especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión** de los servicios y de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Se caracterizan por su nivel de formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

2. Los miembros de la **ESCALA DE SUBOFICIALES** constituyen el **ESLABÓN FUNDAMENTAL** de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

- Desarrollan **ACCIONES EJECUTIVAS**, y las
- **DIRECTIVAS QUE LES CORRESPONDAN A SU NIVEL**, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15.

Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

3. Los miembros de la **ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS** integran la categoría de cabos y guardias. Constituyen el **ELEMENTO PRIMORDIAL** de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Realizarán tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos y, de su **profesionalidad, iniciativa y preparación** depende en gran medida la **eficacia** de la Guardia Civil.

OFICIALES GENERALES	➤ Acciones de mando
OFICIALES	➤ Acciones directivas
SUBOFICIALES	➤ Acciones ejecutivas

Artículo 18. Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil

1. Dentro de cada categoría, los guardias civiles están ordenados por empleos, criterio esencial en la organización jerarquizada de la Guardia Civil, y dentro de éstos por antigüedad.
2. Los puestos de trabajo de su estructura orgánica estarán asignados, en un catálogo de puestos de trabajo, a un empleo o indistintamente a varios. Esta asignación dependerá de las facultades y capacidades profesionales requeridas para el desempeño de los cometidos que se deban desarrollar y de las características del puesto.

3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Categoría de oficiales generales:

- Teniente General.
- General de División.
- General de Brigada.

b) Categoría de oficiales:

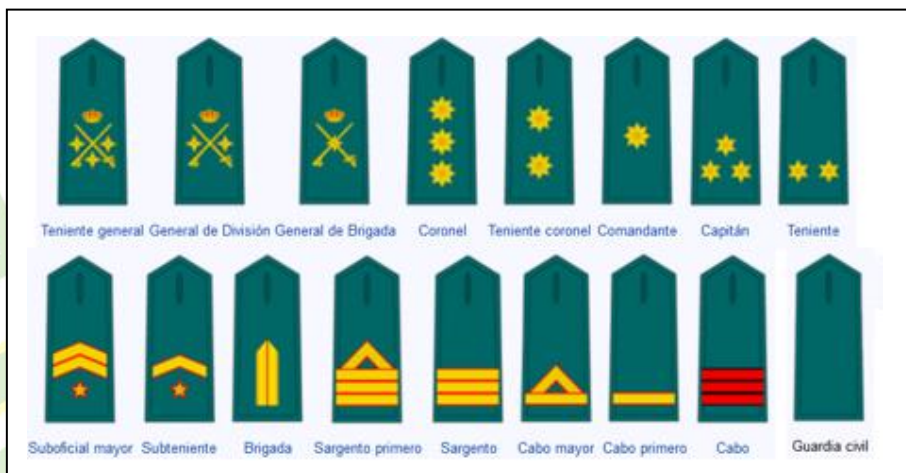
- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Comandante.
- Capitán.
- Teniente.

c) Categoría de suboficiales:

- Suboficial Mayor.
- Subteniente.
- Brigada.
- Sargento Primero.
- Sargento.

d) Categoría de cabos y guardias:

- Cabo Mayor.
- Cabo Primero.
- Cabo.
- Guardia Civil.



4. El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización.

El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un acceso a otra escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.

5. El **MINISTRO DE DEFENSA**, a propuesta del **Director General de la Guardia Civil**, determinará las **DIVISAS** de los **diferentes empleos**, teniendo presente la tradición del Instituto y su naturaleza militar.

Artículo 19. Empleos con carácter eventual

1. Cuando por necesidades del servicio se designe a un guardia civil para ocupar un puesto en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero, que corresponda al empleo superior al suyo, el **MINISTRO DE DEFENSA**, a **propuesta del DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**, le podrá conceder, con carácter **eventual**, dicho empleo con sus atribuciones y divisas, excepción hecha de las retribuciones que serán las correspondientes a su empleo efectivo. Lo conservará hasta ascender al citado empleo superior o hasta el momento de su cese en el mencionado puesto.

La atribución del empleo superior **NO** generará derecho al ascenso **NI** predeterminará, en su caso, el resultado de la correspondiente evaluación.

2. También se podrán conceder empleos con **carácter eventual** a los alumnos de los centros docentes de formación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.5, y sin que en este caso suponga reconocimiento de los efectos mencionados en el apartado anterior.

Art. 47.5. Empleos de: Alférez, suboficial y Guardia Civil.

Artículo 20. Empleos honoríficos

1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales, el **CONSEJO DE MINISTROS**, a **propuesta del MINISTRO DE DEFENSA**, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior del guardia civil que haya pasado a retiro. Los empleos con carácter honorífico también podrán concederse a **TÍTULO PÓSTUMO**.

2. La **INICIATIVA** para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al **DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**, que elevará las propuestas al **MINISTRO DE DEFENSA**, con el **informe** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL**, motivando los méritos y circunstancias que las justifican.

3. Se iniciará **DE OFICIO expediente** para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles:

- **fallecidos** en acto de servicio o
- **retirados por incapacidad permanente** para el servicio,

siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

4. Los empleos concedidos con carácter honorífico **NO** llevarán consigo **beneficio económico** de naturaleza alguna **NI** serán considerados a efectos de determinación de los **derechos de Seguridad Social** que correspondan.

Iniciativa	DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL , que elevará las propuestas al M.D. , con el informe del CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL .
Concede	CONSEJO DE MINISTROS , a propuesta del MINISTRO DE DEFENSA .

Artículo 21. Escalafón, antigüedad y precedencia

1. Se entiende por **ESCALAFÓN** la **ORDENACIÓN de los componentes del Cuerpo según su escala y, dentro de cada una de ellas, por empleos y antigüedad en los mismos**. Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta Ley y en las leyes disciplinarias, en cuyo caso al interesado se le asignará la fecha de antigüedad en el empleo que le corresponda o, en su caso, la de aquél que le preceda en la nueva posición.

2. La **ANTIGÜEDAD** en el **PRIMER EMPLEO de una escala es el tiempo transcurrido desde la fecha de su concesión** y, en los sucesivos empleos, desde la fecha de la firma de la resolución por la que se concede el ascenso correspondiente, salvo que en ella se haga constar, a estos efectos, la fecha del día siguiente a aquél en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

3. La **PRECEDENCIA** de los guardias civiles estará determinada por **el CARGO o DESTINO que se ocupe si está fijada en normas de carácter reglamentario**; si no lo está, se basará en el empleo; a igualdad de empleo, en la antigüedad en el mismo y a igualdad de ésta se resolverá en función de la posición en el escalafón.

Artículo 22. Capacidades para el ejercicio profesional

1. La **CAPACIDAD PROFESIONAL**

- Específica de los guardias civiles para ejercer las competencias correspondientes a cada puesto de trabajo se determinará en función de los cometidos de los miembros del Cuerpo, por las facultades atribuidas a los componentes de **su escala y por su empleo**.
- Dicha capacidad habilita, conforme a los títulos académicos y profesionales que se posean, a los que se integran en una escala, para el ejercicio de sus competencias y el desempeño de sus cometidos en todos aquellos destinos o puestos que puedan ocupar, sin que sea necesario ningún otro requisito de colegiación profesional.

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un **empleo, especialidad, u otros requisitos que se determinen**.

3. Además de su capacidad profesional específica, los guardias civiles tienen, en todo caso, la necesaria para desempeñar cometidos **NO** atribuidos particularmente y prestar los servicios que le puedan corresponder para garantizar el funcionamiento de las unidades, centros y organismos, siempre que no exista ninguna limitación legal o reglamentaria.

Artículo 23. Especialidades

1. Para el cumplimiento de las misiones que le atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, existirán las especialidades necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividad en las que se requiera una determinada formación específica.

2. El **MINISTRO DEL INTERIOR O EL DE DEFENSA**, según la naturaleza de la materia a que se refiera cada especialidad, y teniendo en cuenta el **informe del otro Ministerio**, determinará:

- a) La **DEFINICIÓN** de las **especialidades, los requisitos y las condiciones** exigidas para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre ellas, así como las **escalas y empleos** en los que se pueden adquirir y mantener.
- b) Las **APTITUDES**, asociadas a las especialidades, que son **cualificaciones individuales** que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en determinados puestos orgánicos.